**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE DERIVADO DE LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS SUSCITADAS EN EL MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO, SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO V) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL SEA QUIEN REALICE DICHO CÓMPUTO, POR LO QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECIÓ EL CAMBIO DE SEDE DE DICHA ELECCIÓN MUNICIPAL**

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Código Electoral | Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Consejo General | Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPLE | Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| PREP | Programa de Resultados Electorales Preliminares |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |

## ANTECEDENTES

**I** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se

ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.

**II** El 1 de julio del año 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma Constitucional.

**III** El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios del Congreso del estado de Veracruz.

**IV** El ocho de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG059/2021** aprobó el "***ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021".***

**V** El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG078/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó los **"*LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL.***

**VI** El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2021,** el Consejo General aprobó el "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL**

**DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS DOSCIENTOS DOCE CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021"**

**VII** El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG122/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó el ***"MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".***

**VIII** El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.

**IX** En fecha 08 de junio del año en curso, en las instalaciones del Consejo Municipal de Castillo de Teayo se suscitaron diversos hechos violentos, disturbios en los alrededores de las instalaciones del Consejo y dentro de las mismas; así como amenazas a las y los funcionarios electorales; todos estos hechos que derivaron en la quema de todos los paquetes electorales correspondientes a dicho municipio, de lo cual se tuvo conocimiento vía oficio de fecha ocho de junio del año en curso, signado por las y los integrantes del Consejo Municipal de Castillo de Teayo, dirigido al Presidente de este Consejo General; y que también es un hecho público notorio, ya que se difundió a través de los noticieros y medios de información digital.

**X** El 9 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG291/2021** aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CAMBIOS DE SEDE A PETICIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COACOATZINTLA, CASTILLO DE TEAYO, TANTOYUCA, SOLEDAD DE DOBLADO Y COSAUTLÁN DE CARVAJAL,**

**VERACRUZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, NUMERAL 1, INCISO W) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE EDILES CELEBRADA EL PASADO SEIS DE JUNIO, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE COACOATZINTLA, CASTILLO DE TEAYO, TANTOYUCA, SOLEDAD DE DOBLADO Y COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VERACRUZ.**

**XI** El 13 de junio del año en curso, los integrantes del **Consejo Municipal número 33 con sede en Castillo de Teayo,** suscribieron un escrito dirigido al Presidente de este Consejo General, mediante el cual hacen de nuestro conocimiento que, encontrándose en la ciudad de Xalapa, para la realización del cómputo de dicho Consejo Municipal, solicitan a este Consejo la realización del mismo, toda vez que refieren temen por su integridad física y moral, pues están en esta en riesgo, derivado de que han sido sujetos de amenazas, hostigamiento y calumnias, por lo que temen por su integridad.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66,

Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99 del Código Electoral**.**

**2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.

**3** Además, el OPLE tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el apartado C, base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

**4** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

**5** En ese sentido, el OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos

en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.

**6** Los Consejos Distritales y Municipales son Órganos desconcentrados del OPLE cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y municipios.

**7** Por otra parte, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

**8** El artículo 221 del Código Electoral, en correlación con el artículo 36 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales, establecen los primeros actos de preparación para la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, los cuales consisten en la entrega de los paquetes por parte de quienes son funcionarias o funcionarios de las mesas directivas de casillas a los Consejos correspondientes, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y las de la Presidencia del Consejo Municipal correspondiente.

**9** Sin embargo, en el caso específico de la elección correspondiente al **Municipio de Castillo de Teayo,** es menester atender a lo señalado en los **antecedentes IX**, **X y XI** del presente Acuerdo, toda vez que derivado de los acontecimientos violentos acaecidos, y ante la necesidad, que en un primer momento se tuvo para que dicho Consejo solicitara el cambio de sede y que ahora se requiera la atracción del cómputo; es que se considera pertinente que el Consejo General

de este Organismo atienda con urgencia dicha situación, que es del conocimiento público y notorio.

**10** Ante tales eventos, resulta eminentemente necesario, que este Consejo General se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones como máximo Órgano de Dirección y tome una determinación certera y contundente, tendiente a iniciar y concluir el cómputo del Consejo Municipal de Castillo de Teayo; garantizando así el reflejo de actos válidamente celebrados en la jornada electoral del pasado 6 de junio del presente año, a través de la cual, la ciudadanía de esta municipalidad ejerció su derecho al voto y depositó su voluntad en las urnas; razón por la cual se debe evitar que su decisión, se vea contaminada por actos violentos de terceros, posteriores a la elección. Robustece a lo anterior la **Jurisprudencia 9/98** de rubro y texto siguientes:

> ***PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.-*** *Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe*

*extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.*

**11** En el caso, resulta aplicable el Reglamento Interior del OPLE, que establece supuestos bajo los cuales el Consejo General podrá realizar el cómputo de una elección Distrital o Municipal. Al respecto el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento citado establece, que es atribución del Consejo General, lo siguiente:

*…*
***ARTÍCULO 5***
***1.*** *Para el cumplimiento de sus funciones corresponde al Consejo General, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:*
*…*
***v)*** *Realizar, por mayoría simple de votos de las y los integrantes del Consejo General o por solicitud de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, previa aprobación del Consejo General, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de las y los integrantes del Consejo de que se trate, u otros que impidan que tales ODES puedan ser quienes lo llevan a cabo;*
*…*

**12** No se omite señalar que, derivado de los acontecimientos de violencia narrados, y tomando en consideración que los 27 paquetes electorales del Consejo Municipal de Castillo de Teayo fueron quemados, se considera necesario que por conducto de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y como medida precautoria, se solicite a las representaciones partidistas ante el **Consejo Municipal número 33 con sede en Castillo de Teayo**, las copias al carbón de las actas de escrutinio y cómputo de casilla entregadas por las y los funcionarios respectivos, las cuales en caso de ser necesario podrán ser cotejadas **con las Actas[1] del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) debiéndose tomar como base estas últimas[2]**

**13** Establecido lo anterior, esta autoridad considera que de conformidad con la atribución que le confiere al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el artículo 100, fracciones XIV y XXIII del Código Electoral; y a este máximo Órgano de Dirección el artículo 108, fracciones I, III, XII, XXIX y XXX, del mismo Código; en su calidad de responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, resulta procedente ejercer la facultad establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) de su Reglamento Interior, para que este Consejo General realice el Cómputo Municipal, así como, en su caso realice los trabajos preparatorios correspondientes, respecto de los resultados de la elección celebrada el 6 de junio de 2021 para la renovación de ediles en el **Municipio de Castillo de Teayo.**

---

[1] Consultar Jurisprudencia 22/200 *CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES.*

[2] Confrontar precedente, donde el cómputo se realizó a través de las copias al carbón que se le solicitó a los partidos, **Recurso de Inconformidad 35/2017 y sus acumulados del Tribunal Electoral de Veracruz; y** Juicio de Revisión Constitucional **SX-JRC-210/2013 de la Sala Regional Xalapa.**

**14** Para lo anterior, se deberá estar a lo previsto por el artículo 99 de los ***"Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales",*** mismos que a la letra dicen:

> ***Artículo 99***
> *El Consejo General del OPLEV, por mayoría de votos de sus integrantes o a solicitud de la mayoría de las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal y aprobación por mayoría de votos del Consejo General del OPLEV, podrá efectuar la atracción del cómputo distrital cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.*

**15** Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 101 de los *"Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales*", se determina lo siguiente:

**A.** El traslado para la atracción deberá realizarse en un vehículo que cuente con la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Municipal, informará de inmediato a sus integrantes. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice. Derivado de que fueron quemados en su totalidad los paquetes electorales del Consejo Municipal de Castillo de Teayo, no procede ningún traslado del mismo.

**B.** El lugar para la realización del cómputo será en las oficinas que ocupa este Organismo, sito en la explanada de la Calle Benito Juárez número 69, de la colonia Centro, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

**C.** La Secretaría Ejecutiva de este Organismo, proveerá lo necesario para la integración y coordinación de la Comisión Especial de Apoyo.

**D.** El personal operativo y administrativo del OPLE que participará en el desarrollo del Cómputo; deberá ser coordinado por personal de la Secretaría Ejecutiva e integrada por personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Unidad Técnica de Oficialía Electoral, y la Dirección Ejecutiva de Organización. Dicho personal será acordado en los grupos de trabajo y posteriormente designado en sesión extraordinaria.

**E.** Las y los integrantes del Consejo General encargados de supervisar la realización de los trabajos del cómputo serán todos los integrantes del Consejo General de forma colegiada, pues en aquellos casos donde el número de los paquetes electorales de un cómputo es menor a 20, se realiza conforme a los Lineamientos, en el Pleno del Consejo, y en aquellos casos que el número de paquetes en recuento superara dicho número, cada grupo de trabajo tendrá la supervisión de un Consejero o Consejera Electoral conforme se determine en la reunión de trabajo y acuerdo respectivo. No obstante, en el presente caso, en razón de que todos los paquetes electorales fueron quemados, el recuento lo hará el Consejo General.

**16** La integración de la **Comisión Especial de Apoyo,** en su momento, será con personal operativo y administrativo del OPLE[3].

**17** Los artículos 230 y 231 del Código Electoral, establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán sesionar desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de que se trate. En ese sentido, este Consejo General, atendiendo a lo señalado por el artículo 108 fracción I y III del Código de la materia, establece como obligación lo relativo a la preparación, desarrollo y **vigilancia** del proceso electoral correspondiente.

[3] Integración que se anexa al presente acuerdo como parte adjunta del mismo.

Así mismo, este Consejo General ejerce la Facultad de Atracción**,** para realizar el cómputo de la elección de Ediles celebrada el pasado 6 de junio, correspondiente al Municipio de **Castillo de Teayo;** para efectos de que **dichos cómputos, así como los trabajos preparatorios que correspondan, se realicen en los días comprendidos de conformidad con el Acuerdo OPLEV/G299/2021.**

**18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 100, fracciones XIV, XXIV, y 108, fracciones I, III, XII, XXIX, XXX, del Código Electoral del Estado; 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior; los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XLV del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano Electoral, para que este Consejo General, realice el cómputo del Municipio de **Castillo de Teayo**, así como, en su caso, los trabajos preparatorios que correspondan, en términos de los considerandos precisados en el presente Acuerdo; dejando sin efecto el Acuerdo **OPLEV/CG291/2021,** únicamente por cuanto hace al cambio de sede solicitado previamente por el Consejo Municipal de **Castillo de Teayo.**

**SEGUNDO.** El Consejo General deberá instalarse para la realización del Cómputo Municipal; en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo de la elección de **Ayuntamiento de Castillo de Teayo**, por el principio de mayoría relativa; así mismo de manera justificada, en estricto apego a lo estipulado por el artículo 18 del Código Electoral y el artículo 101, inciso f) de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales, se procede a ampliar el plazo para el inicio y conclusión del cómputo del Municipio de **Castillo de Teayo**, para efectos de que **dicho cómputo se realicen en los días comprendidos de conformidad con el Acuerdo OPLEV/G299/2021;** así mismo el Consejo General deberá de prever lo necesario para la celebración de la reunión de trabajo que estipula el artículo 38 de los Lineamientos citados; así como la Sesión extraordinaria posterior a esta, aclarando que no habrá resguardo previo y posterior de los paquetes electorales en virtud de que fueron quemados en su totalidad.

**TERCERO**. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para presentar las denuncias correspondientes, por los hechos que motivan la emisión del presente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo; así mismo para

que instruya a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para los efectos de las diligencias señaladas dentro del presente Acuerdo.

**CUARTO**. Se aprueba como medida precautoria solicitar, por conducto de las representaciones de los partidos políticos, ante este Consejo General a las representaciones partidistas ante el **Consejo Municipal número 33 con sede en Castillo de Teayo,** las copias al carbón entregadas por las y los funcionarios de casilla.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que presente a este Órgano Máximo de Dirección, la propuesta del procedimiento para el desarrollo del Cómputo Municipal de **Castillo de Teayo**, en la sede del Consejo General; destacando además que el cómputo se realizará con las Actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en su caso, con el cotejo respectivo de las actas de cómputo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por la vía más expedita al **Consejo Municipal número 33 con sede en Castillo de Teayo.**

**SÉPTIMO**. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General de este Organismo electoral.

**OCTAVO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Permanente del Consejo General, iniciada el

09 de junio de dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

| **PRESIDENTE** | **SECRETARIO** |
|---|---|
| **JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA** | **HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE** |